



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TACHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**La legitimación de capitales y su incidencia delictual en la  
posesión de altas sumas de dinero en efectivo dentro del  
ordenamiento jurídico penal venezolano**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Título de  
Especialista en Derecho Penal

Línea de Investigación: Estado y derecho

**Autora:** Mora Mora Mariana Elizabeth

**Tutor:** Duque Nicolás

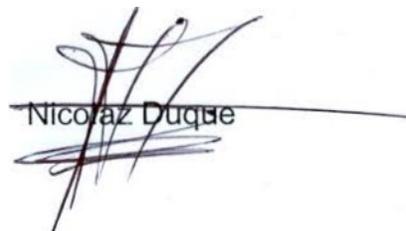
San Cristóbal, Noviembre de 2018

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**APROBACION DEL TUTOR**

En mi carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado presentado por la ciudadana, Mora Mora Mariana Elizabeth, C- I V.- 19.788.306,, para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal, cuyo título es cuyo título es **La legitimación de capitales y su incidencia delictual en la posesión de altas sumas de dinero en efectivo dentro del ordenamiento jurídico penal venezolano**”, aprobado por El Consejo General de Postgrado en reunión de fecha 22 de septiembre de 2017, según acta N . 145 Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 8 días del mes de Noviembre de 2018

  
Nicolaz Duque

## ÍNDICE GENERAL

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	ii
<b>INDICE GENERAL</b>	iii
<b>RESUMEN</b>	v
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>SUPUESTOS DE HECHO DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES</b>	8
Bien Jurídico Tutelado	8
Fundamentos Constitucionales y Legales	9
Análisis de los Supuestos de Hecho del Tipo Penal de Legitimación de Capitales	15
<b>CAPITULO II</b>	
<b>RESOLUCIONES DEL EJECUTIVO SOBRE LÍMITES DE POSESIÓN Y PORTE DE DINERO EN EFECTIVO EN VENEZUELA</b>	19
Ley del Banco Central de Venezuela	19
Reglamento Sobre la Acuñación, Impresión, Emisión, Circulación, Canje y Destrucción de Especies Monetarias	19
Fundamento para Controlar o Limitar Posesión de Cantidades de Dinero en Efectivo	21
Resolución del Banco Central por la cual se Limita el Porte de Cantidades de Efectivo	23
La Situación Actual en la Economía Venezolana con Respecto al Dinero en Efectivo	25
Medidas ante la Inflación como Efecto y Consecuencia de la Escases de Efectivo	26
Otras Formas de Limitación a la Obtención de Dinero en Efectivo	29
Las Alternativas Frente al Uso de Monedas Físicas: Las Monedas Virtuales	30
La Petro moneda	33
Legitimización de Capitales con Cripto monedas	35
La Reconvención Monetaria	37

<b>CAPITULO III</b>	
<b>REVISIÓN LOS CRITERIOS FISCALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES POR PORTE DE DINERO EN EFECTIVO</b>	<b>40</b>
<b>Jurisprudencia</b>	<b>40</b>
<b>Criterio del Ministerio Público</b>	<b>42</b>
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>SITUACIONES REALES DE CASOS IMPUTADOS POR LEGITIMACIÓN DE CAPITALES POR PORTE DE DINERO EN EFECTIVO.</b>	<b>44</b>
<b>Caso 1</b>	<b>44</b>
Caso 2	45
Caso 3	45
Caso 4	46
Caso 5	47
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS BIBILOGRÁFICAS</b>	<b>52</b>

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA VICERRECTORADO  
ACADÉMICO DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**Autora:** Mora, Mariana  
**Tutor:** Duque Nicolás  
**Fecha:** Noviembre 2018

**La legitimación de capitales y su incidencia delictual en la  
posesión de altas sumas de dinero en efectivo dentro del  
ordenamiento jurídico penal venezolano**

**RESUMEN**

La problemática que se investigó, consiste en el hecho de que las personas están siendo detenidas en las fronteras con Colombia y con Brasil, en incluso dentro del territorio nacional portando muchos billetes y son consideradas como delincuentes y luego imputadas por legitimación de capitales. Se invierte la carga de la prueba y le corresponde demostrar la licitud de la procedencia del dinero

El objetivo general fue: Analizar la posesión de altas sumas de dinero en efectivo como supuesto del delito de legitimación de capitales; y como objetivos específicos los siguientes: Describir los supuestos de hecho del delito de legitimación de capitales; indagar sobre resoluciones del ejecutivo sobre límites de posesión y porte de dinero en efectivo en Venezuela; revisar los criterios fiscales y jurisprudenciales sobre legitimación de capitales por porte de dinero en efectivo. Describir casos recientes imputados por legitimación de capitales por porte de dinero en efectivo. La metodología utilizada fue bajo enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, a nivel descriptivo. Se utilizó la ficha para recolectar datos. Se utilizó la hermenéutica para analizar las leyes, los decretos y la jurisprudencia. La conclusión es que dentro del territorio de Venezuela no existe ningún límite establecido en ninguna ley, decreto o providencia sobre el porte de dinero en efectivo, únicamente el límite existe para aeropuertos y fronteras,

**Descriptor:** Legitimación de capitales, supuestos de hecho, posesión de dinero en efectivo, criterios doctrinales legales y jurisprudenciales

## INTRODUCCION

En el presente estudio se aborda, desde una nueva óptica, el tema de la legitimación de capitales puesto que tradicionalmente se han realizado estudios sobre distintas formas del lavado de dinero, tratándose esto obviamente de dinero que proviene de actividades ilícitas que se introduce en el mercado de operaciones lícitas para borrar la ilicitud de su procedencia, así pues si una persona es detenida con posesión de droga y lleva consigo una suma alta de dinero se piensa que ese dinero es producto de la venta o del comercio de la droga, de modo que cuando es imputado se le tipifica doblemente su conducta tanto por tráfico de estupefacientes como por legitimación de capitales.

Conforme a esta concepción sobre el lavado de activos se tiene que la forma más frecuente es la legitimación de capitales que provienen del terrorismo, del comercio ilegal de drogas y/o de armas y, de corrupción de funcionarios públicos. De manera que si una persona realiza otro tipo de actividades lícitas, bien podría poseer grandes sumas de dinero cuya proveniencia de negocios lícitos pueda evidenciarse de sus operaciones mercantiles y del pago de sus impuestos.

Ahora bien, en Venezuela actualmente ocurre una crisis en la economía que ha generado una inflación que aumenta cada día así como también una devaluación de la moneda, lo que trae como consecuencia que cada operación requiere de altas cantidades de dinero. En efecto para adquisición de productos, pago de servicios y realización de todo tipo de transacciones se requieren grandes sumas de dinero. Como modo de pago existen los cheques, las tarjetas de débito y de crédito, así como también transacciones digitales mediante transferencias vía internet. Y aunque existe el pago móvil que es una forma de pagar con el teléfono celular solo permite montos bajos por lo que es de poco uso.

Por otra parte hay que considerar que además se está presentando otra problemática que consiste en la poca circulación de papel moneda de alta denominación, razón por la cual cuando la operación a realizar es en efectivo se quiere la posesión de muchos billetes lo cual en apariencia es mucho dinero pero en la realidad apenas son unos miles de bolívares.

Aunado a lo anterior resulta que muchas de las operaciones del comercio menudo de la vida cotidiana del venezolano, se pagan con dinero en efectivo, como son las compras al detal en mercados populares de frutas, hortalizas, legumbres y verduras, el pollo y el queso. También los salarios a destajo y de trabajadores domésticos se pagan en efectivo; en efecto la jornada de un jardinero, de una empleada doméstica, el pasaje de los transportes públicos, la gasolina, los mercados de minoristas y los de mayoristas de frutas, verduras y hortalizas que venden y compran al mayor sus productos, se pagan en efectivo. Resulta entonces por ejemplo, que la carga de un camión de legumbres y verduras puede costar millones de Bolívares, lo cual en billetes pareciera mucha cantidad de dinero. Ya que los “ferieros”, como se les llama a aquellas personas que venden verduras, solo comercian con efectivo.

Por otra parte se tiene que en Venezuela existe un control de divisas no es posible utilizar en el exterior tarjetas de crédito ya que los dólares son asignados por el gobierno a actividades especiales. Por lo difícil que es el trámite para la adquisición de divisas, que ante la escases de repuestos para vehículos y medicamentos muchos ciudadanos optan por pasar las fronteras hacia países vecinos como Brasil y Colombia en búsqueda de esos productos. Para ello, esas personas traspasan las fronteras portando consigo muchos billetes de bolívares para ser convertidos en las casas de cambio en pesos o en dólares. Ya que en virtud de la devaluación del bolívar se requieren muchos billetes en bolívares para que al cambiarlos en otra moneda alcancen para pagar el producto deseado, lo cual significa que se

está extrayendo del país muchos billetes en bolívares es decir altas sumas de dinero. Y ello contribuye a escases de billetes circulantes en el territorio venezolano.

Con base a lo expresado es posible entender por qué los venezolanos durante los años 2017-18, llevan consigo tantos billetes o sumas tan altas en efectivo que en realidad tienen poco valor, lo cual de ningún modo alguno pudiera interpretarse como que ese dinero sea de procedencia ilícita, ni que el dinero cuando es llevado al exterior sea para ser lavado o legitimado a través de adquisición de productos de lícito comercio, ni que exista un dolo para delinquir en los ciudadanos que portan esos billetes dadas las circunstancias que se trata.

Es por ello, que la problemática que se investigó como objeto del presente estudio, es el hecho de que las personas están siendo detenidas en las fronteras con Colombia y con Brasil, en incluso dentro del territorio nacional portando muchos billetes y son consideradas como delincuentes y luego imputadas por legitimación de capitales. Se invierte la carga de la prueba y le corresponde demostrar la licitud de la procedencia del dinero. Además ocurre que si la persona detenida con dinero en efectivo se encuentra en compañía de otra son imputadas además, por asociación para delinquir todo ello constituyó la problemática estudiada.

Como se dijo, las causas de esta problemática son la inflación, la devaluación y la escases lo que trae como consecuencia que la policía y la guardia nacional está considerando el porte de altas sumas de dinero como un delito y la fiscalía lo está calificando como legitimación de capitales desvirtuando los supuestos de hecho de ese tipo penal y aplicando la analogía para tipificar en violación del principio de la legalidad. El pronóstico de esta problemática es que de continuar tipificándose tales conductas

como subsumidas en el tipo penal de legitimación de capitales se estaría en presencia de violación del principio de legalidad

La investigación persiguió desarrollar los siguientes objetivos: el objetivo general fue: Analizar la posesión de altas sumas de dinero en efectivo como supuesto del delito de legitimación de capitales; y como objetivos específicos los siguientes: Describir los supuestos de hecho del delito de legitimación de capitales; indagar sobre resoluciones del ejecutivo sobre límites de posesión y porte de dinero en efectivo en Venezuela; revisar los criterios fiscales y jurisprudenciales sobre legitimación de capitales por porte de dinero en efectivo. Describir casos recientes imputados por legitimación de capitales por porte de dinero en efectivo.

La justificación de esta investigación deviene de la necesidad social de tener certeza jurídica sobre si está prohibido en Venezuela el porte de altas sumas de dinero en efectivo o si existe un límite en cuanto es el monto que puede portarse. Desde el punto de vista jurídico la investigación se justifica en la necesidad de revisar la doctrina, la ley y la jurisprudencia sobre el tipo penal de legitimación de capitales para comprender cuales son los supuestos de hecho que configuran el tipo y si la posesión de efectivo puede ser calificada como una forma o modo de lavado de dinero.

La importancia de esta investigación deriva de lo actual del tema tratado, pues cada día se observa la existencia de hechos de esta naturaleza reseñados en los medios de comunicación; es decir, que el asunto es valorado como un hecho noticioso, por lo que se ha sembrado en la mentalidad colectiva un temor al respecto, que lleva a los ciudadanos a ocultar el dinero que llevan consigo por miedo a ser privados de su libertad. Y hay quien termina sobornando al guardia nacional con parte del dinero que lleva, para que le permita proseguir su tránsito con el fin de adquirir algo que necesita comprar con el dinero que porta. De modo que ese control que

realiza la Guardia Nacional en las alcabalas se traduce en una fuente de corrupción.

La presente investigación tiene un límite temporal de dos años es decir de 2016 al 2017 ambos inclusive, porque en estos dos últimos años es cuando mas alta está la inflación y la devaluación. Por ello se revisan casos ocurridos en los últimos dos años.

En cuanto a los antecedentes sobre los trabajos investigativos que preceden al presente estudio se encontró que Maira Y. Duque<sup>1</sup> realizó una investigación titulada Crimen organizado transnacional: un desafío global. Las políticas canadienses como marco de referencia a las políticas venezolanas contra la delincuencia organizada transnacional, desde 1999. Se trata de un estudio relevante referido al crimen organizado internacional pero compara las formas de criminalidad organizada en Canadá y en Venezuela. Considera que el crimen organizado es especializado poderoso y disperso en cuanto a la ubicación de actores, cómplices, centros y con gran capacidad para manipular los procedimientos legales.

Sostiene la investigadora que las organizaciones trasnacionales están ligada sauna red de corrupción administrativa y policial a distintos niveles que colaboran con esas organizaciones. Realiza un análisis crítico del mal uso de términos lingüístico en el texto constitucional como deslegitimación de capitales en lugar de legitimación de capitales. Su conclusión fue que cada país tiene una responsabilidad interna y por lo tanto debe cambiar sus políticas de soberanía y de fronteras.

A nivel nacional, se ubicó un estudio relevante Titulado “la Legitimación de capitales ¿un delito trasversal?”, realizado por La directora del despacho de

---

<sup>1</sup> DUQUE Maira (2014) Crimen organizado transnacional: un desafío global. Las políticas canadienses como marco de referencia a las políticas venezolanas contra la delincuencia organizada transnacional, desde 1999. ULA –Embajada de Canadá en Caracas. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim21/art02.pdf>

la Fiscalía del Ministerio Público contra legitimación de capitales, delitos financieros y económicos, dra Carmen Angélica Moreno Coronel<sup>2</sup>.

Esa investigación constituyó un gran aporte como marco de referencia al presente estudio, toda vez que la autora evidencia la necesidad de diferenciar los delitos de la delincuencia organizada de los delitos comunes, y señala que el espíritu de la ley es impedir que se lesione el orden económico, de modo comprender que lo que se despenalizar o sancionar son las conductas que afecten la estabilidad de la economía.

En el año 2015, Guevara<sup>3</sup> realizó un estudio para obtener el título de Magister en Finanzas acerca de la legitimación de Capitales; el autor destaca la importancia de las normativas prudenciales que dicte la superintendencia. El referido trabajo constituye un aporte a la presente investigación porque reúne toda la información legal sobre el tema, desde las circulares y resoluciones del Ministerio de hacienda y el de banca y finanzas, hasta la ley de banco y la de ilícitos cambiarios.

Así mismo en el año 2015 Escalante<sup>4</sup> realizó una investigación Dirigida al Análisis de: El delito contra el Orden Socio económico originado por la Delincuencia Organizada al legitimar el capital. El autor expresa que se formuló los siguientes objetivos específicos: a) describir las actividades delictivas de la delincuencia organizada para la legitimación de capital; b) interpretar el delito de legitimación de capitales de acuerdo a la Ley Orgánica

---

<sup>2</sup> MORENO CORONEL Carmen Angélica (2011) La Legitimación de capitales ¿un delito transversal? Disponible en:  
[http://catalogo.mp.gob.ve/minpublico/bases/marc/texto/Eventos/E\\_2011\\_p.37-58.pdf](http://catalogo.mp.gob.ve/minpublico/bases/marc/texto/Eventos/E_2011_p.37-58.pdf)

<sup>3</sup> GUEVARA, Luis (2015) la legitimación de capitales en el sistema financiero venezolano . Trabajo especial de grado para optar al título Maestría en Finanzas. Universidad de Carabobo. <http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/2032/3/lguevara.pdf>

<sup>4</sup> ESCALANTE, Jaime, El delito contra el Orden Socio económico originado por la Delincuencia Organizada al legitimar el capital. Trabajo especial de Grado para obtener el título de Especialista en Derecho y Política Internacional UCV. 2015

contra la Delincuencia Organizada, y, c) Financiamiento al Terrorismo en la República Bolivariana de Venezuela.. La investigación fue descriptiva – analítica. ..documental, se concluyó: a) La delincuencia organizada se caracteriza por estar estructurada y se constituye por tres (3) o más personas concertadas para delinquir con el propósito cometer delitos graves, con permanencia en el tiempo, reiterada y permanente; b) la delincuencia organizada vulnera el poder político para captarlos y convertirlos en estados felones, forajidos y fallidos, constituyéndose en un estado paralelo; y, c) las actividades realizadas por la delincuencia organizada afectan a toda la sociedad en general, además de poner en riesgo a las instituciones democráticas y afectan el orden económico como efecto inmediato de la corrupción que les permite actuar con impunidad.

El aporte al presente estudio de dicha investigación, es que desarrolla el delito de legitimación de capitales de manera amplia lo que sirve de orientación al marco teórico; así mismo en cuanto al criterio expresado en su última conclusión.

La estructura del trabajo es la siguiente: 4 capítulos, cada uno de los cuales desarrolla un objetivo, luego se formulan las conclusiones y finalmente las referencias bibliográficas.

## CAPITULO I

### Supuestos de Hecho del Delito de Legitimación de Capitales

#### Bien Jurídico Tutelado

Para examinar los supuestos de hecho o los elementos normativos de la conducta punible de la legitimación de capitales, es necesario revisar el bien jurídico tutelado.

En este sentido, se tiene que el estado tutela la estabilidad de la economía, la estabilidad monetaria y de precios. Rebolledo considera que el bien jurídico que se tutela es el orden socioeconómico: “El estado protege el sistema económico y financiero preservando la estabilidad y licitud de las operaciones o negociaciones financieras, así como incentivar el intercambio de relaciones y la participación de todos en el proceso económico social”<sup>5</sup>

Por su parte Lombardero, Zaragoza y Hernández, citados por García<sup>6</sup> consideran que la legitimación de capitales es un delito pluriofensivo que afecta el orden económico, la administración de justicia y el bien que subyace en el delito del que proviene el capital ilícito

Partiendo de la concepción sobre la estabilidad económica del país, se podrá examinar si portar dinero en efectivo afecta al sistema económico, o si por el contrario es la ausencia de suficiente dinero en efectivo, lo que afecta

---

<sup>5</sup> REBOLLEDO, Alejandro. (2007) Prevención y control de legitimación de capitales. Caracas- Valencia: Vadell hermanos. p. 31

<sup>6</sup> GARCÍA PÉREZ, Edgar Joel 2003  
Legitimación de capitales en el sistema financiero Dirección general de estudios de postgrado Especialización en Instituciones Financieras. Tesis UCAB.  
Cota: TESIS.IF2003.G36 / Referencia: AAQ2126  
Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2126.pdf>

el orden económico. En otras palabras de lo que se trata es analizar si poseer grandes sumas de dinero en efectivo constituye una forma o un modo de legitimar capitales ilícitos.

**La** estabilidad económica<sup>7</sup> se refiere a toda situación caracterizada por la ausencia de grandes variaciones en el nivel de producción, renta y empleo, junto con poca o nula inflación o variación de precios. Y en Venezuela es evidente que no existe estabilidad en la economía sino una alta inflación, por lo que todo lo que contribuya a este desequilibrio en la economía resulta materia de control por parte del estado, quien debe garantizar el orden social y económico.

## **Fundamentos Constitucionales y Legales**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>8</sup>**

La Constitución establece en el artículo 113 la prohibición de monopolios en la economía y además establece que el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía. Por su parte el artículo 116 de la Constitución contempla la limitación al derecho de propiedad creando la figura confiscatoria de bienes que sean productos de actividades de narcotráfico, enriquecimiento ilícito y del lavado de los activos que provengas de tales actividades

---

<sup>7</sup> DIARIO EL NACIONAL. La estabilidad macroeconómica - El Nacional 30 ago. 2015. Disponible en: [elnacional.com.do/la-estabilidad-macroeconomica/](http://elnacional.com.do/la-estabilidad-macroeconomica/)

<sup>8</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela febrero 19, 2009 N°5.908 Extraordinario

Asimismo, la Constitución prevé el intervencionismo estatal en la economía en el artículo 320 establece que el Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social.

Artículo 271. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.

El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpósitas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.

Javier Perotti sostiene que lo correcto es hablar de “lavado de activos”, ya que no sólo es el dinero lo que se lava, sino todo tipo de bienes y cuenta que el término "lavado" proviene de las mafias establecidas en los Estados Unidos que, en la década de 1920, instalaban lavanderías con el objeto de ocultar los ingresos provenientes de sus actividades ilícitas.

El lavado de activos es un proceso tendente a evitar que se pueda descubrir la comisión de un delito generador de bienes (delito subyacente), o también, que una vez descubierto el delito subyacente no pueda llegarse a la detección de los bienes obtenidos por la comisión del mismo. En otras palabras, el lavado de activos es un proceso por el cual se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos por esa conducta prohibida; se trata de darle a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y de su inyección en circuitos legítimos.

Para estudiar integralmente el fenómeno del lavado de activos, es necesario enunciar los componentes de que consta: 1) Delito previo; 2) Necesidad de ocultar el origen de los activos; y 3) Inversión, goce y disfrute de los bienes.<sup>9</sup>

En opinión del citado autor, se requiere la existencia de un delito previo de modo que el delito de lavado de activos lo constituye tanto la obtención de los bienes como los actos ilícitos que los generaron (es decir, el activo que se lava debe provenir de una actividad tipificada como delito).

La Sala Penal ha considerado que:

Al respecto, se debe precisar que, efectivamente, el delito de Legitimación de Capitales, previsto en el referido artículo 4 de la Ley contra la Delincuencia Organizada (ahora artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo), es un delito en el que la acción está dirigida a la circulación de bienes y/o capitales que tienen un origen delictivo; se aprecia, igualmente, que el delito de legitimación de capitales, si bien es cierto es un delito autónomo, nace de la comisión de un delito previo; ello es así pues el delito que da origen a la legitimación de capitales debe necesariamente haberse realizado con éxito, es decir, el agente a quien se le imputa la comisión del hecho debió haber generado beneficios económicos como consecuencia del delito previo; en el presente caso, el juzgado de primera instancia en funciones de juicio acreditó que se trataba de una carga de droga, así como de combustible que generó ganancias ilícitas y, por ende, la legitimación de activos.

En este orden de ideas, debe precisarse el momento en el cual se configura el tipo penal bajo estudio; al respecto debe afirmarse que este delito se consuma cuando la persona (natural o jurídica) intenta o logra encubrir o distraer el origen tanto de los fondos como de los bienes generados por una actividad ilícita, para así integrarlos al sistema financiero de la nación y hacerlos valer dentro de la actividad comercial

---

<sup>9</sup> PEROTTI, Javier la problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas UNISCI Discussion Papers, núm. 20, mayo, 2009, pp. 78-99 Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España. P.79

como de procedencia legítima, cuando el verdadero origen es subrepticio o clandestino<sup>10</sup>

Por otra parte considera Perotti que: “el ocultamiento del origen de los activos es en sí el objetivo del lavado de activos, dado que el criminal inicia una serie de operaciones económicas, financieras y comerciales de carácter legal para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron”<sup>11</sup>

### **La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada<sup>12</sup> (2012)**

Establece Definiciones legales de términos y específicamente en el Artículo 2, dispone:

15. Legitimación de capitales: es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

En el artículo 31 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, por los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes:

#### **Artículo 31**

##### **Responsabilidad de las personas jurídicas**

Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos

---

<sup>10</sup> TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, en Caracas4/8/2015 Ponente: Magistrada, Deyanira Nieves Bastidas. Disponible en: <http://www.deibissanchez.com.ve/blogs/post/tsj-scp-delito-de-legitimacion-de-capitales-accion-encubrimiento-del-origen-de-fondos-y-bienes>. "consulta: 20/10/2017

<sup>11</sup> Idem p. 80

<sup>12</sup> LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012

punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes. Cuando se trate de personas jurídicas del sistema bancario, financiero o cualquier otro sector de la economía, que intencionalmente cometan o contribuyan a la comisión de delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público notificará al órgano o ente de control correspondiente para la aplicación de las medidas administrativas a que hubiere lugar.<sup>13</sup>

Las personas jurídicas modernamente son sujetos de responsabilidad penal, y como tales sufren sanciones que van desde la prohibición de desempeñar determinadas funciones, el cierre de establecimiento, la confiscación de bienes, y el pago de multas. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus directores, gerentes o socios. En cuanto a las instituciones aseguradoras, la Superintendencia de seguros dictó en 2011 una Resolución<sup>14</sup> mediante la cual se establecen las Normas sobre prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad aseguradora. Y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), también dictó en 2010 una resolución<sup>15</sup>, en esta materia también existen disposiciones sobre el control de los capitales, en la ley de Orgánica de drogas y en la Ley contra la delincuencia organizada y en la Ley de

---

<sup>13</sup>idem

<sup>14</sup> SUDEASEG .República Bolivariana De Venezuela Ministerio del Poder Popular De Planificación Y Finanzas Superintendencia De La Actividad Aseguradora Caracas, 18 de febrero de 2011 . Resolución N° 0514

<sup>15</sup> SUDEBAN. Resolución N° 119.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 del 9 de marzo de 2010, la cual establece las normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Instituciones del sector bancario<sup>16</sup>.

Sin embargo a los efectos de este estudio hay que acotar que en tales leyes y resoluciones no hay mención alguna sobre el dinero en efectivo como un modo específico de lavado de activos. Continuando con los supuestos de hecho del delito de legitimación de capitales se tiene el depósito de altas sumas en efectivo podría ser considerado un capital ilícito:

Artículo 35

### **Legitimación de capitales**

Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1.- La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

2.- El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.

3.- La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.

4.- El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.

Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

---

<sup>16</sup> LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (LOCDO/FT), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 05 de noviembre de 2010.

LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.15402 de diciembre de 2014

## **Incumplimiento de los sujetos obligados**

Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.

## **Análisis de los Supuestos de Hecho del Tipo Penal de Legitimación de Capitales**

El primer supuesto es la posesión y /o la propiedad de dinero o a sabiendas de que proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita. Ello significa que pudiera ser que la persona reciba y tenga en su poder un dinero que si bien proviene de una actividad ilícita, desconoce esa ilicitud. Por ejemplo una persona vende su vehículo y le es pagado su precio con un dinero que proviene de corrupción administrativa. El vendedor no tiene por qué conocer de donde obtuvo el comprador su dinero. De ahí que debe demostrarse que el supuesto del conocimiento de la procedencia ilícita, pues el tipo penales exige que lo tenga “a sabiendas de la procedencia ilícita.

Ahora bien, hay que examinar lo que se entiende por ilícita procedencia. Aquí la ilicitud debe entenderse como delictiva. Puesto que no todo lo ilícito es delito. En este caso el dinero ha de proveer o ser producto de un hecho delictivo: La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito dentro de los que principalmente destacan los siguientes: 1) de la Ley contra la corrupción como el peculado o la concusión o el enriquecimiento ilícito de funcionario; 2) de un delito de narcotráfico, ya se la venta ilegal ( tráfico), transporte de drogas, como el corretaje y el financiamiento de operaciones del narcotráfico; 3) de un delito de la ley desarme como son el comercio ilegal de armas; 4) de un delito de la propia ley contra la delincuencia organizada y

financiamiento del terrorismo, como comercio ilegal de piedras preciosas y de materiales estratégicos, comercio ilegal de órganos, mercado negro de divisas (operaciones ilícitas cambiarias), recibo de dinero por operaciones terroristas.

El segundo supuesto de hecho es La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

El tercer supuesto es El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.

El Cuarto supuesto fáctico lo constituye El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.

Por otra parte la ley contempla supuesto de hechos culposos por permitir la legitimación por negligencia imprudencia o impericia en los controles

Incumplimiento de los sujetos obligados Artículo 36. Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.

Este último supuesto implica la obligación por parte de un funcionario de reportar operaciones, de controlar actividades y operaciones comerciales cuyo control le está atribuido. Por ejemplo Funcionarios de Puesto de control, Funcionarios de CENCOEX.

Los componentes del fenómeno criminal del lavado de activos fenómeno del lavado de activos) Delito previo; 2) Necesidad de ocultar el origen de los activos; y 3) Inversión, goce y disfrute de los bienes.

El análisis del fenómeno del lavado de dinero se realiza en tres fases sucesivas en que se divide el circuito operativo de dicho proceso, el cual tiene, además, diferentes modalidades cuya combinación le dan forma, contenido, seguridad y soporte al mismo: **1) Colocación o situación del dinero:** se refiere a la disposición física del efectivo en una institución financiera, es decir, introducir el dinero efectivo ilegal dentro del circuito económico y financiero legal. El método más sencillo es cambiar billetes de baja denominación por otros de alta denominación para facilitar el traslado. El proceso de colocación del dinero ilegítimo es el más vulnerable en cuanto a la detección por parte de las autoridades, porque es el momento en que el dinero se deposita por primera vez en una institución financiera; **2) Distribución o transformación del dinero (estratificación o diversificación):** incluye la transferencia de éste a distintas cuentas o instituciones para apartar al dinero de su fuente original y ocultar así el origen ilícito de los fondos. Se moviliza el dinero por la mayor cantidad de lugares, utilizando distintos instrumentos. Una vez completada esta etapa, es muy complejo reconstruir el circuito; y **3) Integración del dinero:** se refiere al traslado de los fondos a negocios legítimos, es decir, que implica introducir los fondos "lavados" a la economía legal. El dinero finalmente se reúne en una plaza financiera en donde los controles son laxos, inexistentes o corruptibles. Se aplican los fondos a negocios legítimos mediante empresas "fachada" no sospechosas que les permita invertir sin mayores peligros<sup>17</sup>

De todo lo escrito en este análisis es forzoso considerar que la mera posesión de altas sumas de dinero en efectivo no puede considerarse como una de las conductas que se prevén en este tipo., ya que se requiere que ese dinero sea de ilícita procedencia. Si una persona realiza un intercambio de dinero bancario en transferencia por dinero en efectivo, se realiza una operación lícita. Lo que es ilícito es cobrar una comisión por ese negocio,

---

<sup>17</sup> PEROTTI Javier LA PROBLEMÁTICA DEL LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS GLOBALES: UNA MIRADA A LAS INICIATIVAS INTERNACIONALES Y LAS POLÍTICAS ARGENTINASUNISCI Discussion Papers, núm. 20, mayo, 2009, pp. 78-99Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76711408007>

pues son los bancos los que están autorizados a cobrar interese por colocar dinero. Se trataría de un delito de la ley de bancos como captación indebida mas no se está legitimando capitales, por ellos no proviene de una fuente ilícita.

Distinto resulta el caso que la persona que posea altas sumas de dinero los tenga porque ha realizado previamente una actividad delictiva como es el narco tráfico, el soborno o u otro delito de corrupción. Por aquí se puede pensar que intenta legitimar ese dinero que posee. Por ello sería legitimación de capitales en grado de tentativa. Pero se deben demostrar todos los supuestos no basta la mera sospecha sino que ésta debe estar apoyada en indicios serios y concordantes de la ilicitud de la procedencia.

## **CAPITULO II**

### **Resoluciones del Ejecutivo sobre límites de posesión y porte de dinero en efectivo en Venezuela.**

Para analizar el contenido de las resoluciones del Banco Central de Venezuela acerca de limitar los montos de posesión de dinero en billetes en efectivo, conviene previamente comentar las funciones del banco central y especialmente lo que se refiere a emisión de la moneda.

#### **Ley del Banco Central de Venezuela**

Se trata de un decreto del ejecutivo Nacional dictado con fuerza valor y rango de Ley en virtud de una Ley habilitante de la asamblea Nacional que el otorgó al presidente de la república poderes para legislar. En este caso se dictó una “Reforma a la Ley Orgánica del Banco Central”<sup>18</sup>.

Resulta entonces que este ente es el organismo del estado a través del cual se regula todo lo relacionado con la moneda, enfatizándose que corresponde al estado a través de este mantener la estabilidad económica de la nación. Y como tal entonces está facultado para aumentar o disminuir el dinero circulante.

#### **Reglamento Sobre la Acuñación, Impresión, Emisión, Circulación, Canje y Destrucción de Especies Monetarias**<sup>19</sup>

Este reglamento es el que establece todo lo relacionado con la casa de la moneda y lo relacionado con acuñación, emisión, circulación, canje y

---

<sup>18</sup>LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6211 (extraordinario) del 15 de diciembre de 2015

<sup>19</sup> REGLAMENTO SOBRE LA ACUÑACION, IMPRESION, EMISION, CIRCULACION, CANJE Y DESTRUCCION DE ESPECIES MONETARIAS 20 de junio de 2002 <http://www.bcv.org.ve/ley/regla&acuna.asp>

destrucción de monedas y billetes. De modo que lo que se refiere al objeto de esta investigación, en cuanto a la circulación de billetes en efectivo, es aquí donde se establece lo denominado “habilitación”.

Con respecto a cuales son los billetes cuya circulación se menciona se establece que en el Banco Central y en cada entidad bancaria se llevan libros de registro de cuáles son los billetes que entran en circulación. Ello supone que no todos los billetes que se emiten se colocan a circular de inmediato a su emisión, pues esto lo habilita el directorio del Banco Central según las necesidades o requerimientos, y según se deban sustituir billetes deteriorados por nuevos.

Entre 2017- 2018, se encontraban en circulación billetes de nuevas denominaciones de lo denominado “cono monetario” de cincuenta mil, de veinte mil, e cien mil, de dos mil, de quinientos, de un mil. Ahora bien la cantidad de billetes emitidos no había sido suficiente para cubrir la demanda y coexisten los billetes anteriores que por la inflación resultan de baja denominación, son de 5,10, 20, 50 y 100 Bs. Se requieren muchos billetes de estas bajas denominaciones para igualar el monto de uno de los nuevos. Pero a pesar de su bajo valor, y su poco poder adquisitivo, continuaron en circulación. Y ante la escasez de billetes del nuevo cono monetario, los ciudadanos deben portar gran cantidad de billetes de baja denominación para realizar compras en efectivo. Si un pasaje del transporte público urbano costaba dos mil bolívares, la persona paga con veinte billetes de 100 Bs o 40 billetes de 50 Bs.

En Marzo 2018, el gobierno decretó otro “nuevo” cono monetario de billetes 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 bolívares. Esto, por una nueva reconvención monetaria donde se le quitaron tres ceros a la moneda pero ello no entró en vigencia pues luego a partir de agosto 2018 se le quitaron 5 cinco ceros. Como se comentará mas adelante.

## **Fundamento para Controlar o Limitar Posesión de Cantidades de Dinero en Efectivo**

En algunos países se ha limitado el porte de dinero en efectivo, por ejemplo en España la Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo<sup>20</sup>, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

### **Primero. Ámbito de aplicación**

---

1. La presente Orden será de aplicación a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos de medios de pago:

a) Salida o entrada en territorio nacional de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.

b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe igual o superior a 100.000 euros. A efectos de la presente Orden, se entenderá por «movimiento» cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago.

---

<sup>20</sup> BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2006, páginas 18498 a 18505 (8 págs.)

I. Disposiciones generales. Ministerio de Economía y Hacienda. ESPAÑA .BOE-A-2006-8467

## En Venezuela

El gobierno de Venezuela ha considerado desde el año 2015 que en el país existen situaciones coyunturales excepcionales y extraordinarias en la economía venezolana que hicieron necesario decretar un estado de emergencia económica. En efecto, Con motivo del cierre de la Frontera colombo venezolana se dictó un decreto de estado de Excepción. Decreto presidencial N° 1950, de fecha 21 de agosto de 2015; el Art. 4 establece que, se podrán efectuar acciones “a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos..., para la protección de la moneda nacional”. El economista Óscar Torrealba, investigador del Observatorio de Gasto Público (OGP) del Centro para la Divulgación del Conocimiento Económico (Cedice Libertad opina que:

Como se puede apreciar, el artículo está redactado con gran ambigüedad que no permite determinar qué se quiere decir con establecer límites máximos de ingreso o egreso de la moneda y qué acciones se pretenden ejecutar. Lo que sí es evidente, es la intención de establecer regulaciones a las transacciones comerciales, que implicaría el poder decidir los medios de pago, límite de montos en las transacciones bancarias, límites de retiro de efectivo en los bancos, entre otros. Este tipo de medidas se conoce como corralito, y consiste en el control del dinero privado, dificultando que las personas manejen su dinero en cuentas bancarias con el objetivo de evitar una fuga masiva de ahorros. Lo cual representa una violación a la propiedad privada, en este caso, el dinero.<sup>21</sup>

Posteriormente se dictó otro decreto denominado “de emergencia económica en fecha 11-01-2016, prorrogado en marzo de 2016, que venció el 10 de mayo de 2016 y fue sustituido en mayo de 2016”: Decreto N° 2.323,

---

<sup>21</sup> TORREALBA Oscar El retorno del Decreto de Emergencia Económica:Implicaciones sobre su aprobación. [cedice.org.ve/observatoriogastopublico/?p=551](http://cedice.org.ve/observatoriogastopublico/?p=551)

mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la economía nacional<sup>22</sup>

Se continuó prorrogando sucesivamente por considerar que “subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana”<sup>23</sup> El Estado de Excepción y Emergencia Económica fue prorrogado nuevamente por el Gobierno para garantizar permitir la importación del nuevo cono monetario y la incorporación de criptoactivos a la economía nacional. Fue publicado en Gaceta Oficial ordinaria N° 41.394 del 10 de mayo de 2018, en Decreto N° 3.413 Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

Dicho decreto establece que se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, dadas las circunstancias excepcionales en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y los ciudadanos de la República

### **Resolución del Banco Central por la cual se Limita el Porte de Cantidades de Efectivo**

**Artículo 2°.-** Las personas naturales que ingresen o salgan del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, podrán portar consigo especies monetarias representativas del bolívar hasta

---

<sup>22</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA . Decreto N° 2.323, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la economía nacional. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela 13 de mayo de 2016 N° 6.227 Extraordinario

<sup>23</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA . Decreto Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional Gaceta Oficial ordinaria N° 41.394 del 10 de mayo de 2018, en Decreto N° 3.413 <http://dctos.finanzasdigital.com/Gaceta-Oficial-41192-Decreto-2987.pdf>

por los siguientes montos máximos en función de los terminales de salida del país:

<b>Terminal</b>	<b>Monto Máximo por persona</b>
Aeropuertos	Trescientas Seis Unidades Tributarias (306 U.T.)
Puertos	
Pasos fronterizos terrestres	Doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.)

Por encima de los límites máximos antes indicados, queda expresamente prohibido el ingreso o salida de especies monetarias representativas del bolívar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.<sup>24</sup>

La unidad tributaria del año 2016 de Bs. 177,00, para la fecha de la resolución. Sin embargo a partir del 1 de marzo del 2017 el valor de la Unidad Tributaria (UT) fue de Bs. 300,00<sup>25</sup>, eso significó que en los pasos terrestres fronterizos el límite que se puede podía portar era de 60.000,00. Luego, al inicio del año 2018 se estableció en 500 Bs el valor de la unidad tributaria y luego, mediante Gaceta Oficial N° 41.388 de fecha 02 de mayo de 2018, fue publicada una Providencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de quinientos Bolívares (Bs

---

<sup>24</sup> BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. RESOLUCIÓN N° 16-12-01 <http://noticiaaldia.com/2016/12/bcv-determina-monto-en-bolivares-que-una-persona-puede-sacar-o-ingresar-al-pais-bs-35-400-por-tierra-y-bs-54-162-en-avion/>

<sup>25</sup> SENIAT . Resolución 0003 . Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.287 fecha 24 de febrero de 2017 <https://informe21.com/economia/bcv-fijo-limite-para-entrar-o-salir-del-pais-con-dinero-en-efectivo>

500,00) a ochocientos cincuenta Bolívares (Bs 850,00). En septiembre 2018, se estableció en 17 soberanos<sup>26</sup>

.En consecuencia, en los pasos de Ureña y San Antonio del estado Táchira que son pasos con abundante tránsito de personas hacia y desde Colombia una persona solo puede portar en efectivo el equivalente a 200 Unidades, es decir tres mil cuatrocientos Bolívares Soberanos t(Bs 3400. De ahí que resulta un límite máximo de porte de efectivo muy pequeño para adquirir algo en la frontera, pues un paquete de dos kilos y medio de arroz cuesta a la fecha de la redacción del informe final de este trabajo de investigación, (25 de noviembre 2018) seis mil pesos equivalente a cuatrocientos Bolívares (400.00) Bs<sup>27</sup>.

Ahora bien es importante observar que la citada Resolución no limita el porte de montos en efectivo dentro del territorio nacional fuera de los pasos fronterizos. Por interpretación en contrario estaría permitida la posesión de sumas de dinero en efectivo ilimitadas fuera de los pasos fronterizos

### **La Situación Actual en la Economía Venezolana con Respecto al Dinero en Efectivo**

En lo que respecta al dinero en efectivo conviene transcribir la siguiente publicación:

**Caracas.-** La crisis de efectivo que se vivió en diciembre de 2016, cuando la escasez de billetes secó los cajeros automáticos y las taquillas de los bancos, puede repetirse, incluso al cierre de agosto, si no se toman medidas para elevar la cantidad de papel moneda en circulación.

La previsión la hizo Econométrica, firma que advierte que las fallas en la disponibilidad de efectivo el año pasado se hizo evidente cuando la

---

<sup>26</sup> Gaceta Oficial N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018 fue publicada una Providencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria en Diecisiete Bolívares Soberanos (Bs. S. 17,00)

<sup>27</sup> Conocimiento propio de la investigadora

banca no dispuso de la liquidez necesaria para el pago de las pensiones -que en una alta proporción son cobradas en las taquillas de los bancos- revelando un desequilibrio en la relación del dinero que manejan el público y la banca con la liquidez (circulante), que actualmente tiene un peso de 8,1%, cuando en condiciones normales debería ser 12,5%. En diciembre pasado fue de 7,8%.

### **Entorno**

El director de la firma, Henkel García, explica en varios documentos que tomando en consideración la liquidez proyectada al cierre de agosto exige que haya en circulación papel moneda equivalente a Bs 4 mil 388 billones, unas 836 millones piezas del nuevo cono monetario.

Sin embargo, al revisarse las cifras del Banco Central de Venezuela (BCV), se muestra que a la fecha se mueven 522,3 millones de billetes en la economía, es decir, hay un faltante de 434,4 millones de unidades (de todas las denominaciones, viejas y nueva) para equilibrar la liquidez con el efectivo, de acuerdo con el problema reportado por la consultora. Entendiendo la incapacidad del sistema financiero de cubrir el retiro masivo de pensiones en diciembre pasado, Econométrica estima que “cada vez que el efectivo en banca no alcance para pagar las pensiones, y se proyecta que ocurra para finales de agosto de 2017, puede afirmarse que es cuestión de semanas para que se produzca la crisis, salvo que un cargamento suficiente de billetes sea remesado para evitarla”.

El BCV reportó el pasado 12 de julio el arribo del último cargamento de papel moneda del exterior, y no anticipó la llegada de más lotes.

A su vez, la Superintendencia de Bancos informó que ha ordenado actualizar los montos de pago por internet y en los puntos de venta para fortalecer la banca electrónica, además denunció el desvío de 30% del papel moneda a la frontera y suspendió los avances para mermar la demanda de efectivo.

Pese a esto, García sostuvo que lo dicho son “excusas”, pues la realidad es que el BCV no imprimió billetes al ritmo necesario, y eso genera la escasez.<sup>28</sup>

## **Medidas ante la Inflación como Efecto y Consecuencia de la Escases de Efectivo**

En el año 2007, en Venezuela, en virtud de la inflación se tomó como medida la reconvención monetaria la cual entró en vigencia en enero de 2008. YA eso se

---

<sup>28</sup>Econométrica: sin más billetes habrá nueva crisis de efectivo. Disponible en : <http://eltiempo.com.ve/venezuela/economia/econometrica-sin-mas-billetes-habra-nueva-crisis-de-efectivo/242210>

había estudiado desde el 2006 y Balza (2006) analizó los fundamentos que tuvo el gobierno para ello de la siguiente manera:

Tres argumentos oficiales a favor de la reconversión monetaria que se aplicará en Venezuela desde 2008. En primer lugar, se sostiene que disponer de monedas fraccionarias no facilitará pagos exactos, puesto que ellos dependen de la suficiente provisión de piezas y no de su denominación. En caso de ser un problema el “redondeo” en el país, lo que no se ha probado, sería una consecuencia de la inadecuada proporción de especies monetarias emitidas por el Banco Central de Venezuela. En segundo lugar, se afirma que no será posible alcanzar el número de billetes *per cápita* presentado como objetivo por la Asamblea Nacional, menos si el BCV continúa emitiendo efectivo a tasas anuales superiores al 30% mientras la población crece a 1,7% anual. Por último, se afirma que los efectos psicológicos de la reconversión no sólo no serán positivos, sino que las consecuencias de la pérdida de la referencia nominal de precios mientras se acusa de especuladores y acaparadores a productores y comerciantes pueden incluir posibles conflictos.

## **El Redondeo**

Esta expresión significa aproximar hacia arriba un monto de modo que coincida con el valor de un billete. Si un producto tiene un costo o valor de 378, si no existiese en monedas o billetes sino 380, ese monto se redondea hacia arriba y se le cobra 380. Lo cual lo que se traduce es en inflación porque aumenta el precio a lo que se venden los productos.

Introducir monedas fraccionarias eliminando tres ceros a la unidad de cuenta no es una solución para el problema del redondeo: sea el “vuelto” Bs. 10 o Bs. F. 0,01, el redondeo ocurrirá si no se dispone de la pieza requerida al realizar una transacción. Sea cual sea la escala, el redondeo ocurrirá cuando no se emita la cantidad de piezas de cada denominación que garantice la disponibilidad de cambio para todas.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Balza Guanipa, Ronald Redondeo, billetes per cápita, efectos psicológicos y reconversión monetaria en Venezuela Economía, núm. 22, enero-diciembre, 2006, pp. 9-39 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela  
Disponibile en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195617458002>

El nuevo cono monetario contempla billetes de 2, de 10, 20, 50 y 100, y la moneda de 1 Bs. De modo que nada podrá costar, 37,50 pues será redondeado a 38.

### **Otras medidas**

En entrevista realizada al superintendente de Sudeban<sup>30</sup>, Antonio Morales<sup>31</sup>, señaló el jueves 17 de agosto 2017 que en los últimos tres meses se ha registrado una demanda de efectivo por diversos factores, entre los que destaca el contrabando hacia Colombia y la masificación de avances ilícitos de efectivo.

Estimó que aproximadamente 30% de la distribución de billetes que está haciendo el Banco Central de Venezuela (BCV) se desvía hacia la frontera. Por ello, sugirió a los bancos públicos y privados actualizar los montos de transferencias y puntos de pagos, como una medida para solventar la escasez de efectivo y estimular el uso de la banca electrónica.

"Quiero que hagamos una actualización porque no es la misma situación en la coyuntura económica que tenemos en este momento a la hace un año o dos años", dijo en una reunión con representantes de bancos públicos, privados y operadores de pago. Aunado a esta medida, también está en procedimiento la entrada en funcionamiento del sistema de pagos móviles interbancarios puerto a puerto, conocido como P2P, que permitirá a los usuarios cancelar a través de mensajes de texto.

---

<sup>30</sup> SUPER INTENDENCIA DE BANCOS.

Sudeban se mantiene alerta ante la propagación de comercios que se dedican a la actividad ilícita de avances de efectivo, lo que afecta la normalidad del flujo de billetes en los bancos.<sup>32</sup>

### **Otras Formas de Limitación a la Obtención de Dinero en Efectivo**

Son hechos públicos y notorios que los bancos ha limitado los montos de pago por taquilla, ya sea cobro de cheques o retiros de ahorros, así como también que cada banco tiene límites propios acerca de los montos que se pueden retirar por cajeros automáticos. Pero también es sabido que aún los retiros máximos que puedan hacerse, que corresponden a montos que no superan los mil (Bs.1.000,00) Bolívares soberanos, comportan la posesión de muchos billetes, por lo que en apariencia es mucho dinero.

. Otra circunstancia importante de la realidad venezolana que es que la escasez de efectivo y la necesidad de poseerlo ha creado una nueva modalidad criminal que es la “venta de efectivo”. Esta consiste en que una persona realizar una transferencia de dinero de su cuenta bancaria a la cuenta bancaria de otra persona, y ésta a cambio le entrega dinero en efectivo pero le resta un monto de “comisión”. Estos se ha convertido en un “negocio” generalizado, y consiste en ejercicio de la actividad bancaria de forma ilícita. Como prueba de ello se transcribe a continuación una cita textual de una noticia de prensa sobre un hecho cotidiano.

"Yo vendía la plata al 20%, pero los mismos clientes te hacen aumentar el porcentaje. A veces ni me dejan dormir"

Fabricio Molero, de 48 años, trabaja con avances. Tiene un negocio de venta de cigarrillos y obtiene hasta 100 mil bolívares diarios en billetes, los cuales se convierten en Bs. 135.000 pues los vende al 35%. "Yo

---

<sup>32</sup> DIARIO LA VERDAD Sudeban sugiere medidas ante la escasez de efectivo . La Verdad.com. 17 agosto 2017. Disponible en <http://www.laverdad.com/economia/125669-sudeban-sugiere-medidas-para-combatir-la-escasez-de-efectivo.html>

vendía la plata al 20%, pero los mismos clientes te hacen aumentar el porcentaje, a veces ni me dejan dormir: ‘chico, véndemelo a mi, yo te doy 25%, 30% o 35%’, me dicen y así van aumentando. Obviamente, yo no voy a dejar de ganar más. Me han ofrecido más del 40%”, relata el comerciante.<sup>33</sup>

Según publicación de “efecto Cocuyo” :Trece meses de hiperinflación. La inflación de Venezuela alcanza cifras récord al situarse en 833.997% interanual desde octubre de 2017 a octubre de este año. Así lo indicó el diputado Rafael Guzmán, presidente de la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional. La inflación del mes de octubre se ubicó en 148,2%, con un promedio diario de 3%. Aunque desaceleró con respecto al mes de septiembre, cuando cerró en 233%, el diputado Guzmán explicó que se debe por la caída en el consumo del venezolano.<sup>34</sup>

### **Las Alternativas Frente al Uso de Monedas Físicas: Las Monedas Virtuales**

En primer lugar hay que considerar que hoy en día existe modos de pago tecnológicos de pago diferentes a los billetes y a los chuques, es decir al dinero físico como es el pago electrónico a través de puntos de venta y transferencias electrónicas por internet. Sobre este tema, McLeay (2015) da cuenta que:

Un conjunto de innovaciones permite que los hogares y empresas conviertan depósitos bancarios en otras formas de dinero puramente electrónicas (a veces llamadas “dinero electrónico”) que se pueden usar para hacer transacciones. Estas tecnologías buscan mejorar el proceso de pagos. Por ejemplo, PayPal y Google Wallet. Así como puede ser más conveniente hacer transacciones usando depósitos bancarios en vez de billetes, para algunas transacciones también puede ser más conveniente usar dinero de una cuenta electrónica en vez de billetes o

---

<sup>33</sup> NOTICIA AL DÍA | Sábado, 04/11/2017 04:25 PM | Comprar dinero con dinero: Los avances en efectivo de hasta 42% son el nuevo negocio en Venezuela Disponible en: <https://www.aporrea.org/contraloria/n316784.html>

<sup>34</sup> INFLACIÓN INTER ANUAL DE VENEZUELA. <http://efectococuyo.com/economia/inflacion-interanual-de-venezuela-es-de-833-997-segun-la-asamblea-nacional/>

depósitos bancarios. Estas formas de dinero tienen algunas características similares a los depósitos bancarios. Por ejemplo, el dinero en una cuenta de dinero electrónico representa un depósito de valor siempre que las compañías proveedoras se consideren confiables. El dinero electrónico también se puede utilizar como medio de cambio con empresas (como las vendedoras en línea) o individuos que lo acepten.<sup>35</sup>

Así mismo acerca de las monedas virtuales resulta importante considerar lo que al respecto señalan los mismos autores citados:

Otro conjunto de innovaciones ha servido para introducir una nueva unidad de cuenta. Estos esquemas buscan promover la actividad económica en un ambiente definido e incluyen monedas locales, como libras Bristol, Brixton o Lewes en el Reino Unido\*. Las monedas locales se analizan en detalle en Naqvi y Southgate (2013). Estas formas de dinero se pueden obtener a cambio de moneda circulante a tasas fijas: por ejemplo, una libra esterlina por una libra Bristol. La moneda local luego se puede intercambiar por bienes y servicios cuyo precio se fija en su propia unidad de cuenta; libras Brixton en vez de libras esterlinas. En consecuencia, su uso como medio de cambio es intencionalmente limitado. Por ejemplo, la libra Lewes solo se puede usar en los comercios participantes, que deben estar ubicados en el área de Lewes.<sup>36</sup>

Pero actualmente se habla de las monedas virtuales. Estos mismos autores consideran que una clase adicional de innovaciones son las monedas digitales, ahora llamadas cripto monedas, como Bitcoin, Litecoin y Ripple. La diferencia clave entre estas y las monedas locales es que la tasa de cambio entre monedas digitales y otras monedas no es fija. Hoy las monedas digitales ya se usan ampliamente como medio de cambio. McLeay (2015) señala que:

...su popularidad obedece principalmente a su capacidad para servir como una clase de activo. Como tal, pueden tener más semejanzas conceptuales con mercancías como el oro que con el

---

<sup>35</sup> MCLEAY, Michael, RADIA, Amar, THOMAS, Ryland, EL DINERO EN LA ECONOMÍA MODERNA: UNA INTRODUCCIÓN. Revista de Economía Institucional [en línea] 2015, 17 (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 1 de abril de 2018] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41943054015>> ISSN 0124-5996

<sup>36</sup> Idem.

dinero. También difieren de las demás tecnologías discutidas hasta ahora en este recuadro porque se pueden crear de la nada, aunque a tasas predeterminadas... Mientras que la cantidad de dinero que se mantiene en cuentas electrónicas o en monedas locales depende totalmente de la demanda, la oferta de monedas digitales es típicamente limitada.<sup>37</sup>

En los últimos dos años se ha puesto de moda otra forma de comprar mediante monedas virtuales. Una criptomoneda o criptodivisa es un medio digital de intercambio. La Criptomoneda es un activo digital, que se transa de manera digital como el dinero que se tiene en una cuenta y se usa como una tarjeta de débito en un banco.

La primera criptomoneda que empezó a operar fue Bitcoin en 2009, y desde entonces han aparecido muchas otras. Montero (2015) narra la historia de la siguiente forma:

### **Historia de Las Monedas Virtuales**

Los primeros intentos de integrar la criptografía con el dinero electrónico fue hecha por David Chaum, mediante el DigiCash y el ecash, los cuales utilizaban la criptografía para volver anónimas las transacciones de dinero, aunque con una emisión y liquidación (pago) centralizado.

1- La primera criptomoneda fue Bitcoin, el cual fue creado en 2009 por el desarrollador de pseudónimo Satoshi Nakamoto, y usa el conjunto de funciones criptográficas SHA-2 (exactamente el SHA-256) como su esquema POW (proof-of-work).

2- Posteriormente, han aparecido otras criptomonedas, como Namecoin (un intento de descentralizar el sistema de nombres de dominio DNS, lo que haría muy difícil la censura de internet).

3- Litecoin (el cual utiliza scrypt como esquema POW (proof-of-work), así como también, para tener una confirmación de transacción más rápida).

4- Peercoin (el cual utiliza un esquema híbrido POW/POS [proof-of-

---

<sup>37</sup> MCLEAY, Michael, Radia, Amar, Thomas, Ryland, EL DINERO EN LA ECONOMÍA MODERNA: UNA INTRODUCCIÓN. Revista de Economía Institucional [en línea] 2015, 17 (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 1 de abril de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41943054015>> ISSN 0124-5996

work/proof-of-stake], además tiene una tasa de inflación del alrededor de 1%)

5- Freicoin (el cuál implementó el concepto de Silvio Gesell agregando demurrage [una especie de costo por tener el dinero]).

Muchas otras criptomonedas han sido creadas, aunque no todas han sido exitosas, en especial aquellas que no han aportado ninguna innovación.

En sus casi 5 años de existencia, las criptomonedas han ido ganando paulatinamente la atención del público general y de los medios de comunicación.<sup>8</sup> Desde el 2011, el interés ha aumentado rápidamente, en especial, durante el ascenso vertiginoso de Bitcoin, en abril del 2013.

### **Controversias con las criptomonedas o criptodivisas**

El uso de estas criptomonedas en actividades ilegales, así como la imposibilidad por parte de los gobiernos de establecer políticas impositivas sobre transacciones realizadas a través de dicho medio, es motivo de controversias.

Fruto de las controversias en torno a las monedas virtuales Bolivia se ha convertido en el primer país en prohibir explícitamente el uso de criptomonedas, en junio 2014.<sup>38</sup>

### **La Petromoneda**

En Venezuela ante los graves problemas de liquidez que llevaron a que el país fuera declarado en default parcial por pagos atrasados de deuda. El petro tiene sus peculiaridades que lo distinguen del resto de criptomonedas: lo más llamativo es esté implementada por parte de un gobierno. Por otra parte, a diferencia de las otras, el petro dispondrá de un “respaldo físico”, que son las reservas del petróleo del Orinoco, como base principal, así como de las reservas de oro y de diamantes de las minas nacionales, además de gas.

Venezuela no es el primer país que intenta implantar una criptomoneda: Rusia, Dubái o Estonia también habían anunciado que lanzarían su propia

---

<sup>38</sup> MONTERO Domingo Qué Es Una Criptomoneda o Criptodivisa y Cómo Funcionan? Son Seguras? Disponible en:<https://cursosdenegociosporinternet.blogspot.com/2015/08/que-es-una-criptomoneda-o-criptodivisa.html>

moneda virtual. Sin embargo, los motivos que los mueven son bien distintos: si en Venezuela el objetivo es responder a un problema real y reflotar las finanzas; en los otros, en cambio, parece ser más una renovación para dar aires de modernidad, pero sin ningún activo como respaldo<sup>39</sup>.

El 8 de diciembre de 2017 entró en vigencia el decreto presidencial N°. 3.196 publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.296, documento en el que se especifica la creación de la Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas, cuya función será el control y vigilancia del comportamiento y evolución del “Petro. Y el 20 de febrero de 2018 inicia formal y oficialmente la pre-venta del petro venezolano.

La explicación acerca de cómo funciona esta moneda digital se transcribe a continuación:

El Petro es un activo que puede ser manejado o intercambiado por otras Criptomonedas o por dinero fiduciario de preferencia de la gente - Dólares, Yuanes, Rupias, Rublos-, a partir del momento en que exista todo un ecosistema de casas de cambio e incentivos en todos los comercios integrados al uso de El Petro.

Su modo de empleo es similar al Carnet de la Patria, con una billetera digital donde los usuarios podrán tener guardados sus Petro u otras Criptomonedas.

A diferencia de otras monedas digitales respaldadas únicamente por la fe, El Petro tendrá un respaldo de aproximadamente 5 mil millones de barriles del Bloque Ayacucho.

Lo que verdaderamente le dará valor a la moneda es su uso. La meta es que se pueda usar en comercios.

#### **Sobre la minería y los mineros**

Las granjas de minería de una criptomoneda están constituidas por computadores interconectados, a través de software especializados que se encargan del funcionamiento de la moneda. Estos espacios son manejados por especialistas en la materia con el fin de contribuir y garantizar la confiabilidad del sistema.

En el caso de las criptomonedas basadas en el protocolo blockchain – presentado por primera vez por Satoshi Nakamoto en el famoso “Libro Blanco de Bitcoin”–, los pagos que realizan los usuarios se hacen posibles gracias al funcionamiento de redes de tipo P2P –también

---

<sup>39</sup>OBERTO. Petro La Nueva criptomoneda. Disponible en:  
<https://steemit.com/spanish/@bert0/el-petro-la-nueva-criptomoneda-de-venezuela>

llamadas “redes de pares”– que verifican las transacciones sin la necesidad de acudir a un tercero de confianza centralizado –entiéndase bancos centrales, bancos comunes o empresas– gracias a la actividad llamada “minería” que permite a personas comunes y empresas añadir bloques de datos al registro de transacciones de dicha moneda.

Se puede decir que la minería consiste básicamente en competir con otros mineros por la resolución de problemas matemáticos (usando computadoras muy potentes) para ganarse el derecho de añadir una nueva página al libro de contabilidad público de la criptomoneda que se está minando y que se presenta en bloques.

Por esta actividad los mineros son recompensados (cada vez que añaden un bloque a la blockchain) con criptomonedas cuyo origen pueden ser las comisiones que los usuarios pagan para que sus transacciones sean confirmadas en el menor tiempo posible y las criptomonedas recién emitidas por la cadena de bloques según el calendario de emisión que se halla establecido.

El Gobierno Bolivariano inició un proceso desde el 22 de diciembre hasta el 21 de enero, para que todas aquellas personas que participan en la minería digital se registren y legalicen su trabajo, los que no se legalicen correrán con consecuencias legales.

Existen monedas minables, otras no son minables y otras son pre-minadas. En el caso de las monedas que son pre-minadas son utilizadas por países que han decidido crear sus monedas, esto para generar transparencia en la entrega de primera mano. En primera instancia El Petro será una emisión pre-minada.<sup>40</sup>

A la fecha de realización de este estudio la implementación de esta moneda virtual venezolana es muy reciente por lo que no puede adelantarse una opinión acerca de los resultados de su implementación. Ni mucho menos de su efecto en la necesidad de usar monedas en efectivos. Sin embargo en opinión de esta investigadora, como quiera que se requieren muchos bolívares para adquirir un petro, esta moneda queda reservada para transacciones muy grandes. Y no resuelve el problema de la crisis de efectivo para las compras domésticas o diarias de artículos al detal que es el diario de la economía de los ciudadanos que son lo que continúan afectado por la escasez de billetes físico en efectivo.

---

<sup>40</sup> RADIO NACIONAL DE VENEZUELA. Conozca como funcionará la Cripto moneda . Economía 20 de enero 2018. <http://rnv.gob.ve/conozca-como-funcionara-la-nueva-criptomoneda-el-petro/>

El decreto de la Reconvención monetaria<sup>41</sup> ancló la moneda de bolívar soberano al Petro. Y estableció medio petro como el equivalente a un salario mínimo el cual se fijó en 1.800 Bs ( un mil ochocientos) soberanos.

### **Legitimización de Capitales con Criptomonedas**

Para determinar la vulnerabilidad de las monedas virtuales frente a la legitimación de capitales, necesario es recordar la definición de este delito. Hemos dicho que la legitimación de capitales, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos.

En este sentido, debe el Estado impedir que este proceso legitimatorio de los activos obtenido en forma ilegal, lleguen a su estado final, su aparente legitimidad. Para lograr este cometido, se implementan una serie de controles financieros y económicos, los cuales permiten descubrir señales de alerta sobre personas con desequilibrios financieros que se traducen en riesgos de legitimación de capitales. De no existir estos controles institucionales, sería imposible determinar el perfil del cliente, y así conocer el aumento de su patrimonio, cuyo análisis devendrá en si éste es desproporcionado o no con su capacidad económica y financiera.

Estos controles gubernamentales comienzan desde la propia emisión de la moneda, hasta su comportamiento en el sistema financiero, pasando incluso por su adquisición en las distintas actividades de los ciudadanos.

Se considera, en principio, que las monedas virtuales –y muy especialmente el Bitcoin-, puede llegar a convertirse en una alternativa financiera muy positiva, que incremente el poder adquisitivo de las personas a nivel mundial, y con ello se expanda el comercio de una manera globalizada. Sin embargo, ello no nos permite afirmar que los negocios con Bitcoin sean responsables y seguros.

Esta afirmación la basamos en las fuertes debilidades que frente a la legitimación de capitales, se presenta el Bitcoin como moneda digital, en virtud que, tal y como se observa de las características antes expuestas, su posesión y propiedad descansa sobre un anonimato, es decir, se desconoce la identidad de la persona con la cual se realiza la operación o transacción.

Esta situación evidentemente contraviene normas y principios básicos que rigen las actividades financieras y de seguros, vale decir, por ejemplo, conozca a su cliente, conozca a su proveedor, etc., de tal manera que, si se desconoce la persona con la cual se realiza el

---

<sup>41</sup>D ecreto-sobre-reconversion-monetariaGaceta-oficial-n-41446- - -20-de-julio 2018

negocio, cómo puede asegurarse que el mismo es responsable y seguro?.

Por otro lado, al no permitir un control gubernamental sobre la moneda digital Bitcoin, la hace especialmente vulnerable, pues se vuelve inestable y de alto riesgo, por cuanto su respaldo es la confianza de sus usuarios, lo cual no resulta una garantía de peso frente a una caída, devaluación o pérdida por estafa o fraude electrónico<sup>42</sup>

El Seminario Internacional de Innovación en Ciberseguridad que fue celebrado en Chile el 4 de julio de 2018 se dijo lo siguiente:

Eric Parrado, quien expresó por medio de twitter que “la anonimidad en la propiedad de las criptomonedas las hace vulnerables al uso para lavado de dinero y financiamiento del terrorismo”, entre otros puntos de vista que dejaron ver un desconocimiento del funcionamiento de los criptoactivos y la tecnología de contabilidad distribuida.

No obstante, la posición expresada por este funcionario fue cuestionada por Guillermo Torrealba, CEO de la casa de cambio Buda, quien alegó que el mal uso que se le dé a una tecnología no es determinante para calificarla como negativa.

De igual manera, considerar que la utilización de las criptomonedas en el lavado de dinero blindada a los ciberdelincuentes e impide que sus operaciones sean rastreadas, también fue un argumento desmontado por Pablo Chávez, otro miembro directivo de la casa de cambio chilena, ya que la privacidad ofrecida por las criptomonedas no garantiza un total anonimato de las operaciones.<sup>43</sup>

## **La Reconvención Monetaria**

La más reciente medida adoptada por el gobierno ante la inflación y la escasez de dinero en efectivo es, la figura de la reconvención monetaria

DECRETO 3.332 DEL 22 DE MARZO 2018 GACETA 440553

---

<sup>42</sup>ALD Vulnerabilidad de las monedas virtuales para legitimar capitales. Disponible en: <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-riesgos-articulo.php?id=203&title=vulnerabilidad-de-las-monedas-virtuales-para-legitimar-capitales>

<sup>43</sup>ALD Antilavado de dinero. com. Chile alerta sobre lavado de dinero en criptomonedas y redes sociales. Disponible en: <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-noticias-articulo.php?id=23471&title=chile-alerta-sobre-lavado-de-dinero-en-criptomonedas-y-redes-sociales>

#### Artículo 1

A partir de 4 de junio de 2018 se reexpresa la unidad del sistema monetario de la RBdV, en el equivalente a mil bolívares ( Bs 1.000). El bolívar resultante de esa reconversión continuará representándose con el símbolo Bs, siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre mil (1000)

El Banco Central... regulara lo concerniente al redondeo

Artículo 3 A partir del 4 de junio de 2018 los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras suman en moneda nacional contenidas en estados financieros... y cualquier operación o referencia en moneda nacional deberán expresarse conforme al bolívar reexpresado

#### **Disposiciones Transitorias**

##### Primera

A partir del 4 de junio de 2018 los billetes y monedas metálicas emitidos por el banco Central de V, representativos de la unidad monetaria que se reexpresa en virtud del presente decreto quedarán desmonetizados

**Segunda:** A partir del 1ro de mayo de 2018 y hasta que el banco central disponga.. todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios... tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión ... como la resultante de esta última<sup>44</sup>

Este decreto persigue por una parte disminuir el circulante y por la otra disimular la inflación que ha llegado a nivel exorbitantes y que contribuye a todos los bienes, o productos tengan un costo al usuario o consumidor tan elevado que su adquisición en efectivo signifique portar mucho papel moneda. La entrada en vigencia del nuevo cono monetario fue diferida posteriormente para agosto 2018. Pero en Julio se cambió el contenido, y nunca llegó a estar vigente; pues en lugar de tres ceros se le quitaron cinco.

En efecto, en Gaceta Oficial N° 41.446 se publicó el Decreto N° 3.548 sobre la entrada en vigencia de la reconversión monetaria a partir del 20 de agosto 2018, en el marco del estado de excepción y de emergencia económica anunciado por el presidente de la República, Nicolás Maduro.

---

<sup>44</sup> Presidencia de la República .Decreto N° 3.332. 22 de marzo de 2018. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 41.366 del 22 de Marzo de 2018

El decreto, del 25 de julio del 2018, establece en el artículo N° 1, la reexpresión de la unidad monetaria resultante de la división entre cien mil (100.000), es decir, que se suprimirán cinco (5) ceros al cono monetario vigente<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> <http://www.eluniversal.com/politica/16073/en-gaceta-oficial-n-41446-entra-decreto-sobre-reconversion-monetaria-el-20-de-julio>

## CAPÍTULO III

### Revisión los Criterios Fiscales y Jurisprudenciales sobre Legitimación de Capitales por Porte de Dinero en Efectivo

#### Jurisprudencia

A continuación extractos de una sentencia<sup>46</sup> como modelo de los criterios para tipificar hechos de esta naturaleza.

Para mayor abundamiento, y en armonía con las premisas anteriormente expuestas, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el fallo No. 299 de fecha 19 de julio de 2011, se pronunció con respecto al tipo penal de Legitimación de Capitales, dejando dispuesto lo siguiente: "...respecto al delito de Legitimación de Capitales (denominado como el delito de Blanqueo de Dinero en la legislación de Rumania), la Sala considera oportuno hacer las consideraciones, que siguen:

El delito de Legitimación de Capitales, en sus diferentes modalidades, pretende primeramente alejar los beneficios económicos producto del delito, del hecho mismo que los produjo, recurriendo ocasionalmente, a disgregar en diferentes lugares, tanto las actividades como a los autores de este delito, con la finalidad de imposibilitar la ubicación y persecución penal de estos.

Por su parte, sobre este tipo penal, la Sala de Casación Penal, en la Sentencia N° 338 del 4 de agosto de 2010 indicó lo siguiente:

"...mediante la Legitimación de Capitales, se pretende incorporar el beneficio económico producto del crimen al sistema financiero, siendo en derivación esta actividad, un factor determinante para que se siga con el ciclo delictivo, y el mantenimiento de la asociación ilícita en la sociedad, razón por la cual el Estado Venezolano es frontal en la erradicación de este tipo de conductas..."

...por lo que ese acto o proceso de esconder o disfrazar su existencia sin justificar su procedencia, que no declaró sino que llevaba oculto de tal manera que era imposible a simple vista que se conociera de su

---

<sup>46</sup> Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia . Sala Tercera Maracaibo, 8 de julio de 2015 CASO: VP03-R-2015-000960 Decisión No. 425-15. Ponente: EGGLEE DEL VALLE RAMÍREZ-  
<http://zulia.tsj.gob.ve/DECISIONES/2015/JULIO/590-8-VP03-R-2015-000960-425-15.HTML>

existencia, lo que también se conoce como generador de dinero negro por pretender transportarlo de un país a otro, a espaldas de las autoridades correspondientes, aunado a que en este caso, era para trasladarlo desde la República Bolivariana de Venezuela hasta territorio extranjero (República de Colombia), sin que tuviera documentación alguna que justificara su origen ni destino, ocultando dentro de los cojines del vehículo automotor su existencia, hacen que se configure la presunción de un hecho punible, cuya calificación jurídica, en todo caso, tiene carácter provisional y va a depender de la fase de investigación, donde la defensa tendrá la oportunidad de coadyuvar con el Ministerio Público en la búsqueda de la verdad de los hechos y desvirtuar todos aquellos elementos de convicción que existan en contra de sus defendidos.

Sala de Casación Penal en sentencia N° 369 de Expediente N° E12-315 de fecha 11/10/2012, Ponente Magistrada Queipo

“...en el caso del delito de Legitimación de Capitales, al igual que otros ilícitos transnacionales, se rigen bajo las legislaciones internas de cada país, siendo necesario para la persecución y penalización, la cooperación internacional. Evitándose que la actividad ilícita se escape de la oportuna y necesaria persecución penal, ya que de no ser así, redundaría en el mantenimiento e incremento de esta actividad ilícita en la comunidad internacional. Circunstancia que justifica la inquietud de combatir y perseguir dicho delito por tratarse de un delito grave, cuyo origen puede darse en una determinada nación y sus efectos expandirse dentro del ámbito mundial. Con las consecuencias colaterales negativas al no ser producto de actividades lícitas derivadas del adecuado control fiscal por parte de los Estados receptores. Y bajo tal aspecto, dentro de las actividades adelantadas en esta materia, se ha buscado la unificación de criterios, en cuanto a la definición de estos delitos transnacionales, y es como en el numeral 1 del artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se tipifica el Blanqueo de Capitales, donde se advierte: “1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente... a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos...ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito...b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico...i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito...ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para

cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión”.<sup>47</sup>

## Corte de Apelaciones del Estado Tachira

Causa penal No 1-Aa-SP21-R-2014-000054 de fecha 22-09-201

Visto lo anteriormente transcrito, se evidencia que el delito de Legitimación de Capitales, trae consigo un interés en particular, por considerarse un ilícito transnacional, en que se ve involucrado no sólo un Estado víctima, por lo cual la persecución penal del mismo, es vital para evitar su incremento, es así , como el Estado Venezolano en su tarea de protección de la sociedad, demuestra su impaciencia a través de políticas jurídicas para combatir su ejecución, aunado a la prosecución judicial por tratarse de un delito grave, como lo deja establecido la norma suprema constitucional, así como también la Sala de Casación Penal.<sup>48</sup>

### **Criterio del Ministerio Público**

La doctrina sobre el concepto del delito de legitimación de capitales es la siguiente:

El lavado de dinero, blanqueo o reciclaje de capitales, se constituye cuando se utiliza un modo de asegurar los frutos de actividades ilícitas, cuyas ganancias deben diluirse en la complejidad del sistema económico o financiero, a los fines de darles apariencia de legitimidad, vale decir, “reciclándolos”. También puede definirse, en sentido amplio, el delito de blanqueo de capitales o de bienes, según Cordero (1997), como el proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita (p.101). Es decir, constituye una ocultación de bienes cuya fuente es de naturaleza ilícita con el fin de dotarlos de apariencia final de legitimidad.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup>TSJ. Sala de Casación Penal. <http://derechopenalenlaweb.blogspot.com/2014/10/el-delito-de-legitimacion-de-capitales.html>

<sup>48</sup> I Corte de Apelaciones del estado Tachira  
<http://derechopenalenlaweb.blogspot.com/2014/10/el-delito-de-legitimacion-de-capitales.html>

<sup>49</sup> Doctrina del Ministerio Público. REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO Revista Científica Arbitrada (Área temática: Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos) V Etapa N° 18

De la transcripción anterior se puede deducir que la mera posesión de fajos de billetes, o el porte de dinero en efectivo no constituye per se una modalidad que pueda encuadrar en el tipo.

## CAPITULO IV

### **Situaciones Reales de Casos Imputados por Legitimación de capitales por Porte de Dinero en Efectivo.**

En primer lugar se ha efectuado una revisión hemerográfica en la búsqueda de hechos reales recientes y se seleccionaron los siguientes:

**Nota Previa: en todos los casos se portan billetes en efectivo, y se pretende sancionar el mero porte**

#### **Caso uno:**

Los guardias nacionales que se encontraban de servicio en el punto de control fijo, Peaje Guajira venezolana, observaron a la ciudadana con una actitud de nerviosismo, al requisarla detectaron que la joven de nacionalidad venezolana llevaba de manera oculta y adherido a su cuerpo la cantidad de 560 mil bolívares, siendo detenida por la presunta comisión de los delitos de legitimación de capitales y asociación para delinquir, previstos y sancionados en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo”.

Pérez Gámez sostuvo que la mujer llevaba billetes de circulación nacional en la denominación de 100 y 50 bolívares<sup>50</sup>

#### **Comentario de la Investigadora:**

La circunstancia de llevar el dinero oculto es considerada un elemento de convicción de que el dinero procede de hecho ilícito, pero no existe ningún otro elemento con el cual concatenarlo. Y bien podría ser por protección o seguridad de no ser detectado fácilmente para no ser objeto de hurto o de robo

---

<sup>50</sup> Diario el Panorama .30/03/2016. Disponible en : [http://www.panorama.com.ve/movil/noticia.html?nota=/contenidos/2016/03/30/noticia\\_0052.html](http://www.panorama.com.ve/movil/noticia.html?nota=/contenidos/2016/03/30/noticia_0052.html)

### **Caso dos:**

...el primer procedimiento se realizó en el punto de control fijo, Peaje Guajira Venezolana, lugar donde se detuvo al ciudadano Yoharwui Ángel Finol Paz, a quien se le retuvo 900 mil bolívares.

“Este ciudadano se trasladaba en sentido Mara- Guajira, en un vehículo marca Ford, tipo Sedán, donde mantenía oculto el dinero en efectivo, en la denominación de billetes de 100”, explicó.

Mientras que en el segundo caso, “se logró dismantelar una organización criminal identificadas como Las Cabimas, a quienes se le incautó 2 millones 300 mil bolívares en efectivos en la denominación de billetes 100 y 50 bolívares, que pretendían llevar hasta la frontera con Colombia para luego ser vendido o presuntamente efectuar un pago proveniente del contrabando o narcotráfico”<sup>51</sup>.

### **Comentario de la Investigadora:**

La circunstancia de llevar el dinero nacional hacia otro país es considera un indicio de que esos billetes vas a ser “vendidos”. Hay que considerar que no es un hecho ilícito ni menos aún un hecho punible el llevar moneda nacional hacia otro país puesto que resulta obvio que en el otro país cursa otra moneda y existen casas de cambio legales para hacer el cambio. Es lícito ir a otro país y llevar dinero para ser cambiado en la moneda nacional de ese país para poder adquirir bienes. La presunción de que se va a usar para pagar contrabando o droga no aparece corroborada con otro elemento. El monto de la suma de dinero de este caso excede del límite permitido en las fronteras.

### **Caso tres:**

El procedimiento tuvo lugar en el punto de control fijo “Peaje Guajira Venezolana”. Allí los efectivos militares se encontraban

---

<sup>51</sup> Diario: el correo del Orinoco. 20 mayo 2016 Acusan a cuatro personas por legitimación de capitales en la frontera colombo-venezolana. Disponible en <http://www.correodelorinoco.gob.ve/regiones/acusan-a-cuatro-personas-por-legitimacion-capitales-frontera-colombo-venezolana/>

cumpliendo la orden de requisa cuando detectaron que en el caucho de repuesto ubicado en el vehículo donde se trasladaba Zabala se encontraba oculto la cantidad de 800 mil bolívares”.

El procedimiento se efectuó en horas de la tarde de ayer, cuando Zabala, se trasladaba en sentido Mara- Guajira en un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta tipo pick- up, color plata, placa 25KDBC, año 2007.<sup>52</sup>

### **Comentario de la Investigadora:**

La circunstancia de llevar el dinero oculto es considerada un elemento de convicción de que el dinero procede de hecho ilícito, pero no existe ningún otro elemento con el cual concatenarlo. El ocultamiento constituye uno solo de los supuestos de hecho del delito de legitimación de capitales. El monto de la suma de dinero de este caso excede del límite permitido en las fronteras.

### **Caso cuatro**

Detenidos dos hombres por portar 9 millones de Bs en efectivo (360 dólares) Apenas por llevar en su vehículo una tercera parte de lo que cuesta un teléfono celular Iphone 8, fueron detenidos estos dos hombres que se desplazaban con todo ese dinero en efectivo guardado en cajas. Cabe recordar que la suma total no llega ni siquiera a ser de 350 dólares, que es lo que gana de sueldo un ciudadano americano en 5 días de trabajo. Se confirma entonces que ahora en Venezuela es prohibido portar dinero en efectivo. A las 8:30 de la noche del jueves en el kilómetro 13 de la avenida Florencio Jiménez, a la zona oeste de Barquisimeto, en un punto de control fueron detenidos dos sujetos que se desplazaban en un Toyota Yaris plateado, al ser revisado el vehículo encontraron en la maletera diez cajas de cartón y en su interior había dinero en efectivo en total 9.000.000 BS. Los sujetos indicaron a funcionarios de la Dirección de Inteligencia y Estrategias Policiales (DIEP) de PoliLara que el dinero iba a ser depositado, pero no había prueba alguna de ello, por lo que

---

<sup>52</sup> Diario Noticias Al día. Mayo 18 de 2016. Ocultaba 800 mil bolívares en un caucho de repuesto y lo detuvo la gnb en la guajira. Disponible en: [noticiaaldia.com/2016/05/ocultaba-800-mil-bolivares-en-un-caucho-de-repuesto-y-lo-detuvo-la-gnb-en-la-guajira/](http://noticiaaldia.com/2016/05/ocultaba-800-mil-bolivares-en-un-caucho-de-repuesto-y-lo-detuvo-la-gnb-en-la-guajira/)

fueron trasladados a la comandancia general y en medio de las indagaciones consiguieron evidencias en los teléfonos celulares, mensajes de texto y de voz que indicaban que los dos sujetos detenidos se dedicaban a cobrar 10, 11 y hasta 15% por avances en efectivo, así lo informó el General de Brigada Rafael Mirabal, director del Cuerpo de la Policía del estado Lara.<sup>53</sup>

### **Comentario de la Investigadora:**

Como se observa de la nota periodística, el narrador considera la cantidad en bolívares como de poco valor. No se encontraban en la frontera o en un puerto o aeropuerto donde si opera la prohibición de superar el límite de porte permitido. No existe evidencia alguna de que estuviese oculto, simplemente estaba en el maletero.

### **Caso cinco**

Por llevar más de 4 millones de bolívares en efectivo, individualmente, fueron privadas de libertad seis personas en una alcabala de la población fronteriza de **El Amparo, estado Apure**, tras la requisita a unidades de transporte provenientes de diversos estados del país.

José Manuel Alfaro, oriundo de Barinas, denunció que su hermano Eduardo Alfaro figura entre las **personas detenidas por cargar un poco más de 4 millones de bolívares de dinero en efectivo.**

Alfaro indicó que de las más de 140 personas que andaban en los buses, solo dejaron detenidos a seis ciudadanos que superaban la cifra que estipularon los funcionarios militares como **monto máximo a portar por cada persona.**

Según el testimonio del barinés, la cantidad de dinero que llevaba su pariente **era para cambiarla a pesos y comprar alimentos para su familia y un restaurante que tienen en la ciudad de Barinas.**

El afectado destacó que tenían por costumbre dirigirse una vez al mes a Colombia para abastecerse de los productos de primera necesidad.

Los detenidos fueron llevados al Fuerte Soracaima de Guasdalito donde les tomaron fotografías junto con el dinero decomisado y luego los trasladaron al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y

---

<sup>53</sup>www.chismeven.net. Septiembre 2017. disponible en\_  
<http://www.chismeven.net/2017/09/detenidos-dos-hombres-por-portar-9.html>

Criminalísticas (CICIPC), donde permanecen reclusos. (Radio Fe y Alegría)<sup>54</sup>

### **Comentario de la Investigadora:**

Como se observa de este caso, cada detenido portaba esa suma de cuatro millones de bolívares. Uno de ellos, lo portaba para abastecerse de alimentos, los cuales preparaba en su restaurante por lo cual ese dinero no provenía de fondos ilícitamente obtenidos. No existen otros elementos sino el exceso de límite permitido de porte de efectivo.

### **Reflexión Final**

Los cinco casos emblemáticos escogidos por esta investigadora, muestran (4) cuatro hechos donde el dinero en efectivo era poseído y transportado para ser extraído del país. Y (1) uno, donde el dinero no fue portado cerca de una frontera. Se observa que solo existe la presunción de que su destino sea con fines ilícitos o que su procedencia sea ilícita. La presunción surge de que el dinero se lleva oculto. Es decir esa presunción no es suficiente, ya que por inseguridad nadie puede trasladar a la vista el dinero. La circunstancia de ser extraído del país no es por si sola una presunción de ilicitud porque entre Venezuela y Colombia existen convenios que permiten el comercio entre las ciudades fronterizas, lo que obliga a portar dinero en efectivo

Al ser confrontados los hechos con los supuestos del tipo de legitimación de capitales no se evidencia que se trate de hechos de legitimación de capitales.

---

<sup>54</sup>DIARIO EL CARABOBEÑO. Disponible en: <https://www.el-carabobeno.com/en-apure-detienen-a-6-personas-por-llevar-mas-de-bs-4-millones-en-efectivo>

## CONCLUSIONES

Venezuela atraviesa una crisis económica grave que ha llevado a altos índices de inflación, lo que ha producido que un producto cualquiera cueste altas sumas de dinero por lo cual se invierte gran cantidad de efectivo cuando se utiliza esta forma de pago, razón por la cual se han implementado otras formas de pago digitales como cargos a través de puntos de venta con tarjetas de débito o crédito, y transferencias. Sin embargo ello no ha sido suficiente pues no todo comercio o vendedor acepta esa forma de pago de modo que existe gran demanda de efectivo, lo cual ha conducido a escases de billetes y ha ocasionado que éstos también se “compre” generando más inflación. Es por ello que el gobierno ha tenido que implementar medidas económicas como es la reconvención de la moneda, y la creación de una moneda virtual, denominada “Petro”.

La posesión de grandes cantidades de dinero en efectivo aunque sea de procedencia lícita, ha sido interpretada como sospechosa o indiciaria de lavado de dinero, razón por la cual se ha criminalizado la conducta, a pesar de que muchas personas los poseen por la necesidad de poder comprar algún producto o pagar alguna cantidad que le es requerida en efectivo. Y muchos de los poseedores sorprendidos en poder de paquetes de billetes, han resultado detenidos y se le ha imputado legitimación de capitales.

Es por ello que este trabajo se realizó con el fin de analizar la situación actual en Venezuela acerca de la escases de dinero en efectivo y de los supuestos del delito de legitimación de capitales. Y acerca de si existe un monto de límite legal de porte de dinero en efectivo. Y la investigación condujo a establecer lo siguiente:

No existe ningún límite legal de cantidades de dinero en efectivo que puedan portar dentro del territorio venezolana. De modo que cualquier imputación penal por portar efectivo es violatoria del principio de la legalidad.

La investigación permitió establecer que si existen límites legales de porte de cantidades de dinero en los pasos fronterizos y en los Aeropuertos. Conforme a la RESOLUCIÓN N° 16-12-01 del BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Vigente desde el 12 de diciembre de 2016: Límites de porte de bs en efectivo Para aeropuertos: Trescientos seis Unidades Tributarias (306 U.T.). Pasos fronterizos terrestres: Hasta Doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) En fecha 02 de mayo de 2018, fue publicada una Providencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de quinientos Bolívares (Bs 500,00) a ochocientos cincuenta Bolívares (Bs 850,00).

En consecuencia, en los pasos de Ureña y San Antonio del estado Táchira que son pasos con abundante tránsito de personas hacia y desde Colombia una persona solo puede portar en efectivo el equivalente a 200 Unidades, es decir ciento setenta mil Bolívares (Bs 170.000. De ahí que resulta un límite máximo de porte de efectivo muy pequeño para adquirir algo en la frontera, pues un kilo de arroz cuesta a la fecha de la redacción del informe final de este trabajo de investigación, (08 de julio 2018) cuatrocientos mil Bolívares (400.000,00) Bs<sup>55</sup>.

No establece la resolución sanción alguna de comiso o confiscación del exceso. La norma se limita a establecer los límites. El órgano que dictó la providencia no está facultado para establecer sanciones, el principio de reserva legal limita al poder ejecutivo para establecer tipo y penal lo cual solo es competencia del poder legislativo.

---

<sup>55</sup> Conocimiento propio de la investigadora

Sin embargo no existe ninguna norma penal en ley especial que tipifique como punible el portar más dinero efectivo de lo permitido, es decir, la posesión por monto superior a los límites de la Resolución del Banco Central, no se puede considerar como delito en pasos fronterizos y en aeropuertos. Por ello, considerar que exceder los límites configura lavado de activos o legitimación de capitales es aplicar la analogía, y por ende es violación al principio de la legalidad.

Igualmente la investigación permitió aclarar que fuera de aeropuertos puertos y pasos fronterizos, no existe límite alguno de montos de posesión o porte de dinero en efectivo.

Y que el porte personal de altas sumas de dinero en efectivo no constituye supuesto del delito de legitimación de capitales porque no se afecta material y efectivamente el bien jurídico que se tutela

El trabajo permitió actualizar información sobre las nuevas medidas económicas relacionadas con el dinero como son la reconvención monetaria y la implementación de la moneda virtual el Petro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALD.(2017) Vulnerabilidad de las monedas virtuales para legitimar capitales.

Disponible en:

<http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-riesgos-articulo.php?id=203&title=vulnerabilidad-de-las-monedas-virtuales-para-legitimar-capitales>

ALD. (2017) Antilavado de dinero. com. Chile alerta sobre lavado de dinero en criptomonedas y redes sociales. Disponible en:

<http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-noticias-articulo.php?id=23471&title=chile-alerta-sobre-lavado-de-dinero-en-criptomonedas-y-redes-sociales>

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. RESOLUCIÓN N° 16-12-01

<http://noticiaaldia.com/2016/12/bcv-determina-monto-en-bolivares-que-una-persona-puede-sacar-o-ingresar-al-pais-bs-35-400-por-tierra-y-bs-54-162-en-avion/>

BUONANNO R, Luis.(1997) Delitos Bancarios Computarizados. Ediciones y Distribuciones Magon Caracas.

BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2006, páginas 18498 a 18505 (8 págs.)

I. Disposiciones generales. Ministerio de Economía y Hacienda.  
ESPAÑA. BOE-A-2006-8467

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela febrero 19, 2009 N°5.908 Extraordinario

CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL

ESTADO ZULIA . Sala Tercera Maracaibo, 8 de julio de 2015 CASO: VP03-R-2015-000960 Decisión No. 425-15.Ponente: EGGLEE DEL VALLE RAMÍREZ- <http://zulia.tsj.gob.ve/DECISIONES/2015/JULIO/590-8-VP03-R-2015-000960-425-15.HTML>

CHISMEVEN. [www.chismeven.net](http://www.chismeven.net). Septiembre 2017. disponible en\_

<http://www.chismeven.net/2017/09/detenidos-dos-hombres-por-portar-9.html>

DIARIO EL PANORAMA .30/03/2016. Disponible en :

[http://www.panorama.com.ve/movil/noticia.html?nota=/contenidos/2016/03/30/noticia\\_0052.html](http://www.panorama.com.ve/movil/noticia.html?nota=/contenidos/2016/03/30/noticia_0052.html)

DIARIO EL NACIONAL. La estabilidad macroeconómica - El Nacional 30 ago. 2015. Disponible en: [elnacional.com.do/la-estabilidad-macroeconomica/](http://elnacional.com.do/la-estabilidad-macroeconomica/)

DIARIO: EL CORREO DEL ORINOCO. 20 mayo 2016 Acusan a cuatro personas por legitimación de capitales en la frontera colombo-venezolana. Disponible en: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/regiones/acusan-a-cuatro-personas-por-legitimacion-capitales-frontera-colombo-venezolana/>

DIARIO EL CARABOBEÑO. 1 de sep 2017. Disponible en: <https://www.el-carabobeno.com/en-apure-detienen-a-6-personas-por-llevar-mas-de-bs-4-millones-en-efectivo>

DIARIO LA VERDAD Sudeban sugiere medidas ante la escasez de efectivo . La Verdad.com. 17 agosto 2017. Disponible en <http://www.laverdad.com/economia/125669-sudeban-sugiere-medidas-para-combatir-la-escasez-de-efectivo.html>

DUQUE Maira (2014) Crimen organizado transnacional: un desafío global. Las políticas canadienses como marco de referencia a las políticas venezolanas contra la delincuencia organizada transnacional, desde 1999. ULA –Embajada de Canadá en Caracas. Disponible en <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim21/art02.pdf>

ECONOMÉTRICA (2017): sin más billetes habrá nueva crisis de efectivo. Disponible en : <http://eltiempo.com.ve/venezuela/economia/econometrica-sin-mas-billetes-habra-nueva-crisis-de-efectivo/242210>

GARCÍA PÉREZ, Edgar Joel ( 2003) Legitimación de capitales en el sistema financiero Dirección general de estudios de postgrado Especialización en Instituciones Financieras. Tesis UCAB. Cota: TESIS.IF2003.G36 / Referencia: AAQ2126. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2126.pdf>

GARCIA MARTÍN Luis (1996) La cuestión de la responsabilidad penal de las propias personas jurídicas. Responsabilidad penal de las empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto. JM, Bosch editor. Biblioteca de Derecho Penal Barcelona España

GUEVARA, Luis (2015) La legitimación de capitales en el sistema financiero venezolano. Trabajo especial de grado para optar al título Maestría en Finanzas. Universidad de Carabobo.  
<http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/2032/3/lguevara.pdf>

HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando (1995) Tratamiento Procesal De Los Delitos Financieros. Editorial Forum- Santa Fe de Bogotá,

HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando. (1997) El Lavado De Activos. Ediciones.Jurídicas Gustavo Ibáñez. Segunda edición. Santa Fe de Bogotá.

INFLACIÓN INTER ANUAL DE VENEZUELA.(2018)  
<http://efectococuyo.com/economia/inflacion-interanual-de-venezuela-es-de-833-997-segun-la-asamblea-nacional/>

LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.15402 de diciembre de 2014

LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012

LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (LOCDO/FT), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 05 de noviembre de 2010.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6211 (extraordinario) del 15 de diciembre de 2015

MCLEAY, Michael, RADIA, Amar, THOMAS, Ryland, (2015) El dinero en la economía moderna: una introducción. Revista de Economía Institucional [en línea] 2015, 17 (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 1 de abril de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41943054015>> ISSN 0124-5996

MENDOZA TROCONIS, José R. (1988) Los Intereses Y la Usura. Estudio sobre el delito de usura. Estudios Jurídicos. Colección Estudios,

Monografías y Ensayos 1. Editorial Revista de Derecho Mercantil. Caracas.

MENESES Ana (2003) Estudio Sobre La Nueva Ley Sobre Los Delitos Bancarios. Guías mimeografiadas. San Cristóbal

MODELELL GONZÁLEZ, Juan Luis. Autoría y participación en el Código Penal Venezolano (análisis de los artículos 83 y 84)-Revista cenipeec. 27. 2008. Enero-diciembre.issn: 0798-9202. Disponible en:  
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/26370/5/articulo4.pdf>

MONTERO Domingo Qué Es Una Criptomoneda o Criptodivisa y Cómo Funcionan? Son Seguras? Disponible en:  
<https://cursosdenegociosporinternet.blogspot.com/2015/08/que-es-una-criptomoneda-o-criptodivisa.html>

NOTICIA AL DIA. Mayo 18 de 2016. Ocultaba 800 mil bolívares en un caucho de repuesto y lo detuvo la gnb en la guajira. Disponible en:  
[noticiaaldia.com/2016/05/ocultaba-800-mil-bolivares-en-un-caucho-de-repuesto-y-lo-detuvo-la-gnb-en-la-guajira/](http://noticiaaldia.com/2016/05/ocultaba-800-mil-bolivares-en-un-caucho-de-repuesto-y-lo-detuvo-la-gnb-en-la-guajira/)

NOTICIA AL DÍA | Sábado, 04/11/2017 04:25 PM | Comprar dinero con dinero: Los avances en efectivo de hasta 42% son el nuevo negocio en Venezuela Disponible en:  
<https://www.aporrea.org/contraloria/n316784.html>

MORENO CORONEL Carmen Angélica (2011) La Legitimación de capitales ¿un delito transversal? Disponible en:  
[http://catalogo.mp.gob.ve/minpublico/bases/marc/texto/Eventos/E\\_2011\\_p.37-58.pdf](http://catalogo.mp.gob.ve/minpublico/bases/marc/texto/Eventos/E_2011_p.37-58.pdf)

MINISTERIO PÚBLICO. Doctrina. Revista Del Ministerio Público Revista Científica Arbitrada (Área temática: Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos) V Etapa N° 18 Disponible en:  
[http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/revistas/REVISTA\\_18.pdf](http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/revistas/REVISTA_18.pdf)

OBERTO. Petro La Nueva criptomoneda. Disponible en:  
<https://steemit.com/spanish/@bert0/el-petro-la-nueva-criptomoneda-de-venezuela>

PEROTTI, Javier (2009) La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinasunisc Discussion Papers, núm. 20, mayo, 2009, pp. 78-99 Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España. P.79

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto n° 2.323, mediante el cual se declara el estado de excepción y de la emergencia económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden social, económico, político, natural y ecológicas que afectan gravemente la economía nacional. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela 13 de mayo de 2016 N° 6.227 Extraordinario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto N° 3.332.22 de marzo de 2018. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 41.366 del 22 de Marzo de 2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA . Decreto Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional Gaceta Oficial ordinaria N° 41.394 del 10 de mayo de 2018, en Decreto N° 3.413 <http://dctos.finanzasdigital.com/Gaceta-Oficial-41192-Decreto-2987.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto-sobre-reconversion-monetaria. Gaceta-oficial- Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n-41446-20-de-julio 2018

RADIO NACIONAL DE VENEZUELA. Conozca como funcionará la Cripto moneda . Economía 20 de enero 2018. <http://rnv.gob.ve/conozca-como-funcionara-la-nueva-criptomoneda-el-petro>

REGLAMENTO SOBRE LA ACUÑACION, IMPRESION, EMISION, CIRCULACION, CANJE Y DESTRUCCION DE ESPECIES MONETARIAS 20 de junio de 2002 <http://www.bcv.org.ve/ley/regla&acuna.asp>

REBOLLEDO, A. (2007) Prevención y control de legitimación de capitales. Caracas- Valencia: Vadell hermanos

RUBIANES Eduardo (2015) Proxecto Porto Novo. Disponible en: [http://aavvportonovo.blogspot.com/2015\\_09\\_01\\_archive.html#.V7OavFvhDEY](http://aavvportonovo.blogspot.com/2015_09_01_archive.html#.V7OavFvhDEY)

SENIAT . Resolución 0003 . Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.287 fecha 24 de febrero de 2017 <https://informe21.com/economia/bcv-fijo-limite-para-entrar-o-salir-del-pais-con-dinero-en-efectivo>

SUÁREZ MARTINEZ Helmuth.(1995) Comentarios al Estatuto anticorrupción. Primera. edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá Colombia

SUDEASEG .República Bolivariana De Venezuela Ministerio del Poder Popular De Planificación Y Finanzas Superintendencia De La Actividad Aseguradora Caracas, 18 de febrero de 2011 . Resolución N° 0514

SUDEBAN. Resolución N° 119.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 del 9 de marzo de 2010, la cual establece las normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

TORREALBA Oscar (2018). El retorno del Decreto de Emergencia Económica: Implicaciones sobre su aprobación. Disponible en: [cedice.org.ve/observatoriogastopublico/?p=55](http://cedice.org.ve/observatoriogastopublico/?p=55)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, en Caracas 4/8/2015 Ponente: Magistrada, Deyanira Nieves Bastidas. Disponible en: <http://www.deibissanchez.com.ve/blogs/post/tsj-scp-delito-de-legitimacion-de-capitales-accion-encubrimiento-del-origen-de-fondos-y-bienes>

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala de Casación <http://derechopenalenlaweb.blogspot.com/2014/10/el-delito-de-legitimacion-de-capitales.html>